

000000000

**ACTA TRANSACCIONAL DEL DÉCIMO CONTRATO COLECTIVO  
ENTRE EL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO Y  
EL SINDICADO DE OBREROS -SOCOPRON**

Mano Silencio

En la ciudad de Tena a los seis de octubre del dos mil tres, comparecen por una parte los señores: DR. EDISON CHAVEZ VARGAS, DR. ALVARO VIVANCO GALLARDO E ING. MARCELO IBARRA HURTADO, en sus calidades de Prefecto Provincial, Procurador Síndico y Director Financiero, del Consejo Provincial, en su orden; y, por otra parte los señores: MARCO FREIRE, MIGUEL ANGEL CRUZ, JUAN FREIRE PUNGUIL, MARCIAL VELASCO BAUTISTA, MANUEL MOSCOSO CALLE, NELSON TANQUINA TANQUINO Y PATRICIO ANDRADE, en su calidades de Secretario General, Secretario de Organización y Prensa, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Justicia, Secretario de Finanzas, Secretario de Cultura y Deportes y Secretario de Asuntos Sociales, en su orden, del Sindicato de Obreros del Consejo provincial de Napo- SOCOPRON; todos los comparecientes capaces para obligarse y celebrar este tipo de actos, quienes de común acuerdo convienen en suscribir la presente Acta Transaccional, SOBRE LA Revision del Decimo Contrato Colectivo, estipulada en las cláusulas que se detallan a continuación.

**PRIMERA - ANTECEDENTES.-**

1. Con fecha primero de enero del dos mil dos, entró en vigencia el Décimo Contrato Colectivo, suscrito entre el Consejo Provincial de Napo y el Sindicato Unico de Trabajadores de la Institución;
2. En I el Art. 6 de dicho contrato, se establece que el Contrato Colectivo sera revisado cada dos años en forma obligatoria;
3. Con fecha tres de octubre del dos mil tres, el Sindicato Unico de Obreros, presentó ante el señor Inspector Provincial de Trabajo de Napo, una petición, solicitando se revise y se suscriba el Decimo Primer Contrato Colectivo;
4. El señor Prefecto Provincial, dispone a la Dirección Financiera y a la Asesoría Jurídica, se proceda a revisar conjuntamente con los representantes del Sindicato, el Art. 31, literales d) y e), del Décimo Contrato Colectivo, que se refieren al pago de alimentación y al bono económico que se paga por el Día de la Región Amazónica;

**SEGUNDA - NEGOCIACIÓN.-**

Una vez agotada la revisión de las cláusulas y contando con la aceptación de las partes, tomando en consideración que los rubros de alimentación y bonificación especial por el Día de la región amazónica, no constituyen parte de la remuneración, se procede a suscribir la presente acta, de acuerdo con los siguientes rubros:

1. **SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES.** - El rubro que se refiere a los Subsidios y Bonificaciones establecidos en el Art. 31, literales d) y e) ( alimentación y bonificación por el Día de la Región Amazónica) del Décimo Contrato



000000000000

Colectivo, el H. Consejo Provincial de Napo, reconoce a favor de sus obreros los siguientes beneficios y bonificaciones.

Maura Belasco

- a) ALIMENTACION. - El Empleador pagará la cantidad de CINCO DOLARES CHIDOS por día laborable, por cada obrero sindicalizado, durante el ejercicio económico del año dos mil cuatro; y, ocho dólares por día laborable, a partir del ejercicio económico del año dos mil cinco.
- b) BONIFICACIÓN POR DIA DE LA REGION AMAZONICA. - El Empleador pagará un Bono Económico, equivalente a OCIENTA (\$ 80.00), a cada uno de los obreros, amparados en el Contrato Colectivo.
- c) La Dirección Financiera, incluirá en los Presupuesto de la Corporación las partidas presupuestarias correspondientes.
- d) Las demás cláusulas del Decimo Contrato Colectivo seguirán subsistiendo y serán de aplicación obligatoria para las partes.



Para constancia de lo estipulado, firman las partes en original y cuatro copias de igual contenido, el mismo día de su celebración.

DR. EDISON CHAVEZ VARGAS,  
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

DR. MARCELO IBARRA HURTADO  
DIRECTOR FINANCIERO

MIGUEL ANGEL CRUZ,  
SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN

MARCEL VELASCO BAUTISTA,  
SECRETARIO DE JUSTICIA

NELSON TANQUINA TANQUINO  
SECRETARIO DE DEPORTES

DR. ALVARO VIVIANO GALLARDO  
PROCURADOR SINDICO

MARCO FREIRE  
SECRETARIO GENERAL

JUAN FREIRE PUNGIL,  
SECRETARIO DE A.A.C.C.

MANUEL MOSCOSO CALLE,  
SECRETARIO DE FINANZAS

PATRICIO ANDRADE  
SECRETARIO DE AS. SOCIALES.



8

En la ciudad de Archidona, cantón Archidona, provincia de Napo,  
republira del Ecuador, hoy dia once de junio del año dos mil  
cuatro, ante mi Mauro Elisa Belalcazar Santana, Notario Público  
de este cantón, comparecen los señores DOCTOR EDISON CHAVES  
DOCTOR ALVARO VIVANCO, INGENIERO MARCELO IBARRA HURTADO, SEÑOR  
MARCOS FREIRE, SEÑOR MIGUEL ANGEL CRUZ, SEÑOR JUAN FREIRE PUNGUIL,  
SEÑOR MARCIAL VELASCO SAUTISTA, SEÑOR MANUEL MOSCOSO CALLE, SEÑOR  
NELSON TANQUINA TANQUINO, SEÑOR PATRICIO AMORADE, con el objeto  
de reconocer sus firmas y rúbricas puestas al pie del documento  
que antecede. Al efecto juramentado que son en debida y legal  
forma previa las advertencias de decir la verdad así como de las  
penas de perjurio, declaran que en verdad son enyaz propias las  
mismas que utilizan en todos los actos y contratos tanto públicos  
como privados. Dondese lee ilegible, del contrato de arriendo  
dando por terminada la presente Diligencia y firma conmigo al  
Notario en unidad de acto, de todo lo cual doy fe. 9

EL NOTARIO

NOTARIA DE CANTON  
ARCHIDONA

FIRMA AUTORIZADA





0000000000

ES FIRMADA copia de la copia CERTIFICADA que me fuera presentada y devuelta al interesado.

EL NOTARIO  
Maura Elisa Belalcázar S.

## CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - NAPO

## DECIMO CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO

A CELEBRARSE ENTRE EL  
H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO Y EL SINDICATO DE OBREROS  
SOCOPRON

En la ciudad de Tena, a veintitrés de mayo del año 2002, ante el Inspector de Trabajo y Secretario que certifica, comparecen por una parte el Dr. Edicson Chávez y Dr. Alvaro Vivanco Gallardo, en sus calidad de Prefecto Provincial y Procurador Sindical, respectivamente, como representantes legales del H. Consejo Provincial de Napo como consta de las copias de sus nombramientos que se agregan como documentos habilitantes al presente instrumento y que en adelante se denominará el H. Consejo Provincial o el Empleador; y, por otra, los señores Teodoro Andi, Secretario General, Joso Valdez, Secretario de Organización y Prensa, Juan Valverde, Secretario AA.CC., Wilson Cifuentes, Secretario de Cultura Justicia, Rodrigo Ceiza, Secretario de Finanzas, Nixon Lleri, Secretario de Asuntos Sociales, miembros de la y Deportes y Gilberto Díaz, Secretario de Asuntos Sociales, miembros de la Directiva en representación del Sindicato de Obreros SOCOPRON, conforme Directiva en representación del Sindicato de Obreros SOCOPRON, conforme consta de las copias de sus nombramientos que igualmente se anegan a este Contrato Colectivo como documentos habilitantes y al que se lo denominará el Sindicato o los Obreros. Los comparecientes libres y voluntariamente convienen en celebrar el presente Contrato Colectivo de Trabajo al tenor de las siguientes cláusulas:

## GENERALIDADES

## DECLARACION DE PRINCIPIOS.

El H. Consejo Provincial de Napo y el Sindicato de Obreros SOCOPRON, declaran que el presente Contrato Colectivo tiene como objetivos fundamentales preservar las buenas relaciones laborales para beneficio de la comunidad, propiciar el progreso y desarrollo de la Corporación Provincial, para mejor cumplimiento de sus fines y superar la calidad de vida de los obreros y sus familias.

## CAPITULO I

Art.1. RECONOCIMIENTO DE LA ORGANIZACIÓN. El H. Consejo Provincial de Napo, en su calidad de Institución de servicio Público, reconoce al Sindicato de Obreros SOCOPRON, constituido legalmente, el 17 de Diciembre de 1981, inscrito en el Registro 16 Folio 24 como la única Organización que representa al sector laboral conforme lo dispone el inciso primero del numeral 9 del Art.35 de la Constitución del Estado, en consecuencia será la única Organización, facultada para tratar y contratar con el Empleador los asuntos o problemas relacionados con la aplicación, interpretación, reforma o revisión de este instrumento Jurídico.

Art.2. El presente Contrato Colectivo de Trabajo, establece las condiciones especiales a las que desde su vigencia quedan sujetos los Contratos individuales de Trabajo, sin perjuicio de que los derechos y garantías estipuladas sean superadas por mandato legal.





000000000000

## CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO TENA - NAPO

### Art.3.ALCANCE JURIDICO DEL CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO.

El presente Contrato Colectivo comprende y ampara a todos los Trabajadores que prestan sus servicios en el H. Consejo Provincial de Napo, sujetos al Código del Trabajo, conforme constan del listado y denominaciones que se agregan al presente Contrato.

### Art.4.NUMERO DE OBREROS.

En ejercicio de lo dispuesto en el Art. 246 del Código de Trabajo, el H. Consejo Provincial de Napo, declara que tiene a su servicio 187 obreros; por su parte el Sindicato de Obreros declara que tiene 141 afiliados.

### Art.5.RELACIONES OBREROS-PATRONALES.

El H. Consejo Provincial de Napo, se compromete a tratar a sus Obreros con la debida consideración y respeto a su dignidad, velando siempre por el bienestar económico, cultural y social, respetando su participación en las Organizaciones Sindicales, facilitándoles un ambiente adecuado para desempeño de sus funciones, proporcionandoles todos los implementos necesarios para sus actividades.

De igual manera, los señores Obreros guardarán el debido respeto y consideración a la Institución Provincial, a los señores: Prefecto, Consejeros Funcionarios y Empleados, conservando siempre el principio de autoridad y poniendo de manifiesto su corrección en las relaciones institucionales y de fuera de ellas, con la necesaria disciplina y educación.

## CAPITULO II

### Art. 6 DURACION DEL CONTRATO.

El presente Contrato Colectivo es de carácter indefinido, rige desde el primero de enero del año 2002 y será revisado en forma obligatoria cada dos años. Para tal efecto, con 60 días de anticipación al 1 de enero del 2004, el Sindicato de Obreros SOCOPRON de conformidad a lo dispuesto en el Art.254 del Código de Trabajo presentará el Proyecto de Revisión total o parcial del Contrato Colectivo para que se proceda con la respectiva notificación al Empleador.

## CAPITULO III

### Art.7. JORNADA DE TRABAJO.

El personal cumplirá una jornada diaria de 8 horas y 40 horas semanales, establecidas en el horario normal de 07h30 a las 16h30, con el correspondiente intervalo de una hora para el almuerzo. En caso de excederse las 8 horas diarias o de las 40 horas semanales se considerarán horas suplementarias o extraordinarias según corresponda, se pagará con los recargos que determina la Ley.

### Art.8. CAMBIO DE OCUPACION.

En acatamiento a la Ley el H. Consejo Provincial de Napo, no podrá designar al Obrero a otra actividad o cambio de trabajo sin el consentimiento del Obrero. En caso de designación eventual del obrero ha puesto de categoría y salario superior, el Obrero reemplazante percibirá el salario del Obrero reemplazado por el tiempo que dure el reemplazo.



ESTADO DE  
H. CONSEJO PROVINCIAL  
“S O C O P R O N”



CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO  
TENA - NAPO



000000000000

El obrero recibirá por adelantado la remuneración completa al periodo de vacaciones, más el bono a que hace referencia el Acta Transaccional del 7 de abril del 2001 en concordancia con los Art. 62 y 71 del Código de Trabajo.

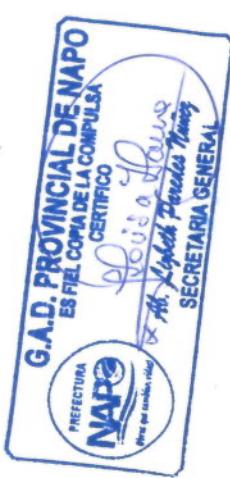
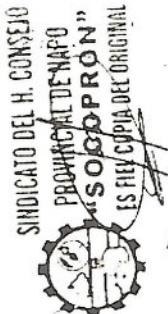
**Art.12. DIAS ADICIONALES DE DESCANSO.** Además de los días de descanso establecidos por la Ley según el Código de Trabajo Art.65 el H. Consejo reconoce el 7 de octubre, Aniversario de Fundación del Sindicato y el 24 de diciembre.

**Art.13** El Obrero que se ausente de sus tareas para cumplir con el servicio militar obligatorio gozará de sus derechos de conformidad con lo dispuesto en Código de Trabajo Artículo 43, además, el periodo de servicio militar obligatorio se tomará en cuenta para fines de antigüedad.

**Art.14. PERMISOS POR FALLECIMIENTO DE UN SINDICALIZADO.** En caso de fallecimiento de un Obrero, el Consejo concederá permiso remunerado a los Obreros Sindicalizados, a fin de que los compañeros puedan asistir al sepelio.

**Art.15** El empleador concederá permisos y licencias con sus respectivas remuneraciones y viáticos a Obreros miembros del Sindicato, para asistir Cursos Sindicales o Profesionales, Seminarios, Conferencias, Congresos o comisiones autorizadas por el Sindicato en una Asamblea en el País o el exterior, siempre que el tiempo no sea mayor de un año y el número de obreros no exceda de 4 cada vez los mismos que al término de su ausencia darán un informe de labores realizadas.

**Art.16.** Cuando un Obrero miembro del Sindicato sea elegido Dirigente Nacional de la Federación Nacional de Obreros de los Consejos Provinciales Ecuador, el empleador le concederá licencia con remuneración, viáticos, subsistencias y más beneficios legales y contractuales por el periodo que dure dichas funciones.



## CAPITULO V

### BENEFICIOS SOCIALES

**Art.17. CURSOS DE CAPACITACION PROFESIONAL.** El Honorable Consejo Provincial, se compromete a organizar a través de convenios con el SE Universidades y Extensiones Universitarias, Politécnicas y cualquier institución, cursos de mejoramiento de capacitación profesional, en la provincia o fuera de ella. La capacitación deberá estar relacionada con las actividades que realiza el trabajador en el Consejo.

**Art. 18.** El H. Consejo Provincial de Napo se compromete por medio de Contrato Colectivo a realizar cada año cursos de capacitación y seminarios a todos los compañeros sindicalizados.

**Art.19** El H. Consejo Provincial, se obliga para con la Organización Sindical a





SAC 000000000000

## CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - NAPO

retiro y liquidación del Obrero. Por su parte la Corporación Provincial bonificará al Obrero por una sola vez de la siguiente manera:

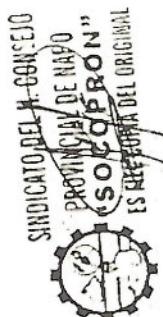
El Obrero que acredite haber servido a la Institución por un tiempo mínimo de diez (10) años, recibirá del Empleador, en calidad de compensación el valor equivalente a la última remuneración mensual multiplicado por 2.5 y por el número de años de servicios, valores que serán cancelados por un plazo no mayor de 30 días, a partir de la fecha de su renuncia, previa calificación del Empleador.

- j) En caso de que un obrero sindicalizado se acerque al retiro voluntario debe haber servido a la Institución por un tiempo de 10 años o más, la compensación sera equivalente al valor de la ultima remuneración multiplicado por tres y por el numero de años de servicio, valores que se cancelaran en un plazo no mayor de 30 dias a partir de la fecha de su renuncia legalmente aceptada.
- k) En caso de accidente de trabajo o de tránsito que causen daños a terceros, el H. Consejo Provincial se compromete a proporcionar la defensa jurídica del Obrero, por medio de un abogado de la Corporación y a pagar las indemnizaciones a terceras personas si el accidente se produjere en estricto cumplimiento del deber, dentro y fuera de las horas laborables.
- l) En cumplimiento al numeral 24 del Artículo 42 del Código del Trabajo en vigencia, la Corporación Provincial mantendrá los servicios de una Trabajadora Social, la misma que cumplirá sus funciones en beneficio de los Obreros y su familia.
- m) El H. Consejo Provincial de Napo, se compromete a través del Departamento de Cultura, extender el pase sin costo alguno al Complejo Turístico Cavernas Jumandy a todos los Obreros Sindicalizados incluyendo 3 familiares por una sola vez al mes previa presentación del carnet sindical mientras se encuentre administrado por el H. Consejo Provincial.

Art.20. El H. Consejo Provincial de Napo, reconoce al Sindicato, el derecho de Organización Sindical, y por tanto, facilitará el tiempo necesario en horas laborables para sus actividades, cuando los Dirigentes lo soliciten. Así mismo, permitirá la exhibición de un periódico mural comprometiéndose a no censurarlo, siempre y cuando se guarde el necesario respeto y consideración para sus integrantes y la Institución.

Art.21. FOMENTO SOCIO ECONOMICO Y DEPORTIVO. El Honorable Consejo Provincial, como fomento al deporte proveerá al Sindicato cada año, de equipo completo de uniformes de buena calidad para 26 jugadores consistentes en camisetas, pantalonetas, polines, chompas, y exteriores.

El Honorable Consejo Provincial de Napo, se compromete en pagar tres días de viáticos completos a los 26 jugadores para la participación y asistencia a las jornadas deportivas de acuerdo a la convocatoria de la Federación Nacional de los Obreros de los Consejos Provinciales del Ecuador.



SAC 000000000000  
F. 000000000000



0000000000000000

Art.22. SERVICIO MEDICO. El Honorable Consejo Provincial, se compromete a proporcionar la atención Médica-Odontológica y mecánica dental permanente durante las ocho horas diarias, con los servicios básicos fundamentales y exclusivamente en beneficio de los obreros, esposa e hijos, atención que se otorga previa presentación del carnet Sindical respectivo.

El H. Consejo Provincial de Napo, se compromete equipar adecuadamente el dispensario médico-odontológico, para que preste atención a los Obreros Sindicalizados, además con las partidas existentes se hará la adquisición de los medicamentos básicos y se conformará una comisión, entre el médico de la Institución, Trabajadora Social y un representante del Sindicato.

A su vez la Organización Sindical implementará el área física necesaria a fin de trasladar la atención médica-odontológica, al servicio de SOCOPRON.

Art.23. El Consejo Provincial entregará al cónyuge sobreviviente o herederos de los Obreros amparados por este Contrato Colectivo, en caso de muerte natural la suma de 2.000 DOLARES, en caso de muerte por accidente de trabajo la suma de 4.000 DOLARES; y por invalidez total, por accidente de trabajo o por cualquier otra causa la suma de 4.000 DOLARES, que será entregados al obrero.

Art.24. AYUDA POR FUNERALES. En caso de fallecimiento de padres, hermanos, cónyuge, de unión libre e hijos del obrero, el H. Consejo otorgará al obrero el permiso remunerado de 8 días calendario o un tiempo mayor a las circunstancias humanas o geográficas que rodeen el caso y una ayuda económica de 200 DOLARES para funerales.

El empleador, se compromete en pagar estos valores una vez presentada partida de defunción y a construir un cuerpo de 30 bóvedas para beneficio exclusivo de los Sindicalizados y su esposa.

Art.25 BECAS PARA ESTUDIANTES. En vista de tener derechos adquiridos Contratos Colectivos anteriores, El H. Consejo Provincial de Napo gestionará becas por año lectivo a los hijos de los obreros de SOCOPRON que reúnan los requisitos establecidos por servicio Social.

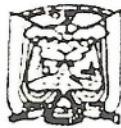
Art.26 La Corporación Provincial proporcionará un vehículo liviano para uso en actividades Sindicales, el mantenimiento y combustible del mismo correrá cargo del H. Consejo Provincial de Napo.

## CAPITULO VI

### AUMENTO DE SALARIOS Y SUBSIDIOS

Art.27. A partir del 1 de enero del 2.002, el H. Consejo Provincial de Napo incrementará los salarios de los trabajadores sindicalizados en la cantidad de 20 dólares mensuales; aumentos estos que no serán imputables que se establezcan por Leyes, Decretos, Acuerdos Ministeriales o cualquier otro mandato legal, anteriores y posteriores a la vigencia del presente Contrato Colectivo de Trabajo.





000000000000

## CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

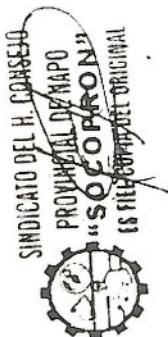
TENA - NAPO

TENA - NAPO  
Art.28.Los salarios y demás beneficios económicos y Sociales estipulados en el presente Contrato Colectivo y en la Ley, serán pagadas a los Obreros durante los primeros 5 días de cada mes en horas laborables y en sobres individuales en los que se detallarán los conceptos y valores a recibir con sus respectivos descuentos, que deben ser cancelados mensualmente.

Art.29.Si por disposición del CONAREM, Organismo Competente del Estado, para revisar los salarios de los Servidores Publicos, determina aumentos, estos se incorporaran automáticamente al presente contrato, mismo que se harán extensivos a los trabajadores del Sindicato de Obreros del H. Consejo Provincial de Napo, amparados por este contrato colectivo.

Art.30. El empleador se compromete a seguir pagando la compensación por costo de vida, la bonificación complementaria en las cantidades completas que señalen las respectivas leyes, sin restar los aumentos salariales y otros beneficios económicos previstos en el presente Contrato Colectivo, sin límite de sueldos y sin imputabilidad alguna.

**Art.31.SUBSIDIOS Y BONIFICACIONES.** El H. Consejo Provincial, reconoce a favor de sus obreros protegidos por este Contrato, los siguientes beneficios y bonificaciones sin límite de sueldo.



- y Comunicaciones S.A.

  - a) **SUBSIDIO DE ANTIGÜEDAD.** El empleador pagará a los obreros amparados por el presente Contrato Colectivo de Trabajo, un subsidio de antigüedad de DOLARES MENSUALES de base por los primeros dos años y adicionalmente el siete (7%) sobre el salario básico mensual por cada año de servicio de obrero. Para el cómputo del subsidio de antigüedad se tomará la fecha de ingreso a la Institución y otras de carácter público.
  - b) **POR INCAPACIDAD DEL OBRERO.** En caso de incapacidad del Obrero por riesgo del trabajo o enfermedad profesional o no, el H. Consejo Provincial pagará al obrero afectado el 100% de la remuneración y más beneficios económicos sociales, legales y contractuales, sin perjuicio de los derechos que le corresponde percibir del IESS.
  - c) **BONIFICACION NAVIDEÑA.** Con motivo de las Fiestas de Navidad el H. Consejo Provincial de Napo, entregará una canasta navideña de cincuenta (50) DOLARES a cada uno de los Obreros Sindicalizados. Además el H. Consejo Provincial de Napo pagará un bono navideño de cincuenta (\$ 50) DOLARES, a cada uno de los obreros sindicalizados.
  - c) **BONIFICACION POR RESPONSABILIDAD.** El Consejo Provincial, compromete a reconocer en concepto de subsidio de responsabilidad a todos los obreros amparados por este Contrato, la cantidad de cinco (5) DOLARES mensuales.
  - d) **ALIMENTACION.** El H. Consejo Provincial, se compromete a entregar la suma de un dólar y medio (1.50) por día laborable, para cada obrero sindicalizado.



9999999999

ST. 2011169  
2011-07-20

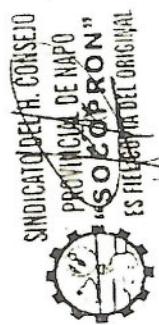
**CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO  
TENA - NAPO**

- e) **BONIFICACION POR EL DIA DE LA REGION AMAZONICA.** El empleador pagará hasta el 5 de febrero de cada año un bono equivalente a veinte (20) DOLARES a cada uno de los Obreros amparados por el presente Contrato Colectivo, con oportunidad de las festividades conmemorativas Descubrimiento del Rio Amazonas.

g) **COMISARIATO.** El empleador se compromete a ratificar mediante resolución del Consejo la administración y sus bienes, previo un inventario, realizar entre las partes, saneadas las cuentas del Comiseriato al Sindicato y proporcionar un Contador, un Auxiliar de Contabilidad y dos Auxiliares de Servicio, cuyas remuneraciones serán pagadas por el H. Consejo Provincial de SOCOPRON. A partir de la fecha de suscripción del acta de entre recepción, de los recursos y bienes, el Sindicato, será el único responsable de la administración económica del Comisariato;

Se deja expresa constancia que la creación, incremento y ac-  
funcionamiento del Comisariato es producto de conquistas sindicales  
anteriores Contratos Colectivos;

CAPÍTULO VII



**Art.32. ESTABILIDAD.** El H. Consejo Provincial, garantiza la estabilidad de obreros por el tiempo de seis años, contados a partir del 01 de enero 2002. Las relaciones individuales de trabajo solo podrán darse terminadas, por las causales previstas en el Art.172 del Código de Trabajo.

**Art.33.**En caso de que el Empleador contraviniere lo dispuesto en el artí anterior, estará obligado a pagar al trabajador afectado una indemniza equivalente al 100% que le corresponde percibir al trabajador por el tie que faltare para completar el periodo de estabilidad convenida. Ademá trabajador tendrá derecho a percibir las indemnizaciones que prescrib Código de Trabajo en el Art. 188.

Si la terminación de la relación de trabajo por voluntad del Empleado produciera con un Dirigente del Sindicato; además de lo estipulado anteriormente pagará las indemnizaciones previstas en el Art. 187 Código de Trabajo.

CAPÍTULO VIII

## VACANTES, ASCENSOS Y PUESTO DE NUEVA CREACION



Art.34.Las vacantes que se produjeron serán llenadas de inmediato. Tanto llenar las vacantes, cuanto para los ascensos y puestos de nueva creación se contará con la participación directa del Sindicato. En los ascensos a categoría y en los puestos de creación que interese llenarlos a miembros del Sindicato., se tomará en cuenta preferentemente: antigüedad profesional, categoría, capacidad y antigüedad en la institución.



00000000012

## CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO TENA - NAPO

### CAPITULO IX

#### OBLIGACIONES PATRONALES Y BENEFICIOS SOCIALES

Art.35. El H. Consejo Provincial, se compromete a proveer de un equipo de mantenimiento y abastecimiento de la maquinaria, herramientas y demás equipos a su cargo con el máximo de eficiencia. Por su parte, los obreros se comprometen mediante el buen trabajo y el aviso de las fallas que requieran atención mecánica especializada, parte de otras medidas que deben adoptar como profesionales en la materia de su competencia a fin que disminuya injustificadamente el rendimiento de trabajo.

Art.36. TRANSPORTE. El H. Consejo Provincial, se compromete a dotar a sus obreros del servicio de transporte ininterrumpidamente y adecuado, para la movilización diaria a sus labores de trabajo.

El bus de propiedad del H. Consejo Provincial, será exclusivamente para el transporte de sus obreros y no podrá destinarse para otros fines.

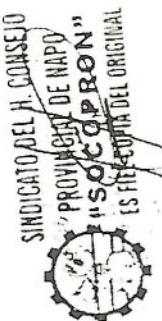
En caso de que el H. Consejo Provincial de Napo, no proporcione este servicio por préstamo del bus para otros fines, éste contratará los servicios de un bus particular a fin de que no se paralicen las actividades.

Art.37. El empleador se compromete por intermedio de Tesorería a descontar y entregar al Sindicato los haberes de los Obreros las cantidades correspondientes a los siguientes conceptos:

- a) Cuotas Ordinarias: El 2.5% de la remuneración mensual de los obreros.
- b) Extraordinarias, que fija el Sindicato.
- c) Cuotas por Caja de Ahorro, Cooperativas y otras.
- d) Multas impuestas a los obreros por parte del Consejo y Sindicato a sus afiliados.
- e) Descuentos por préstamos realizados por la Organización.
- f) Descuentos a los Obreros no Sindicalizados el 1% de su remuneración conforme a lo determinado en el Art. 454 numeral 7 del Código de Trabajo.
- g) Descuentos de los créditos efectuados en el Comisariato.

Estas cantidades serán entregadas al Secretario de Finanzas del Sindicato al momento en que sean cancelados los haberes de los obreros.

Art.38. DEFENSA DEL OBRERO. En caso de que algún obrero en cumplimiento de sus deberes, y por motivo de las mismas se vea abocado a acciones judiciales en su contra, el H. Consejo Provincial se obliga a asumir defensa del obrero.



## CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - NAPO

Art.39. En caso de que el H. Consejo Provincial, cambiase su denominación o traspase sus actividades a otra u otras instituciones de derecho público o privado se compromete a transferir legalmente todas las obligaciones estipuladas en el presente Contrato Colectivo a la persona o personas que asuman tales responsabilidades. Por parte de los obreros tendrán derecho a que el H. Consejo Provincial pague las indemnizaciones previstas en este Contrato por la terminación de las relaciones de trabajo o a aceptar el continuar laborando en la o las otras instituciones a su libre elección. Las transferencias de las actividades del Consejo no tendrán valor alguno, mientras no se haya finiquitado estas obligaciones.

Art.40 La Corporación Provincial se compromete a asumir los gastos de organización, que ocasione en caso de que el Sindicato amparado por este Contrato Colectivo, resultare electo como Sede de un Congreso a nivel Nacional.

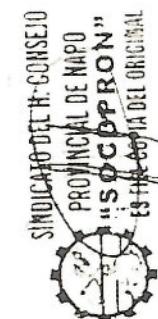
Art. 41 BONIFICACION AL MERITO LABOPAL. El H. Consejo Provincial de Napo, entregará por tiempo de trabajo, dentro de la institución a cada obrero lo siguiente:

- a) La suma de cuarenta (\$ 40) DOLARES y una placa a los obreros que cumplan 10 años de labores.
- b) La suma de cuarenta y ocho (\$ 48) DOLARES y una placa a los obreros que cumplan 15 años de labores.
- c) La suma de cincuenta y seis (\$ 56) DOLARES y una placa a los obreros que cumplan 20 años de labores.
- d) La suma de sesenta y cuatro (\$ 64) DOLARES y una placa a los obreros que cumplan 25 años de labores en adelante.

Estos Beneficios serán conferidos y cancelados a quienes cumplan dentro del año calendario. Para este efecto, las partes dejan establecido que para computar este tiempo de servicio se tomará en cuenta el tiempo que hubiere laborado el obrero en el Consejo Provincial, y se entregarán en la sesión solemne de Provincialización de Napo.

Art.42 ATENCION A LA DIRIGENCIA SINDICAL .El Prefecto Provincial recibirá en horas laborables cuando el caso lo requiera a la dirigencia Sindical de la Organización, para exponer, tratar o discutir gestiones, así como para intercambiar informaciones o puntos de vista en pro del mejor entendimiento Obrero-Patronal y a la búsqueda de soluciones a los problemas, conflictos que existieren. Igualmente cuando el caso lo amerite los dirigentes Sindicales serán recibidos en comisión general por el H. Consejo Provincial en pleno, previa solicitud que será presentada con 24 horas de anticipación

- a) El H. Consejo Provincial de Napo recibirá en Sesión de Consejo a un Socio para que participe con voz en todas las Sesiones de Consejo.





33003207502  
B. B. Miller  
3-1  
C. O. S. Library

# CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA-NAPO

**PROVINCIAL DE NAPO** *ARCHIDONAN*  
TENA - NAPO  
**Art.43. VIVIENDA.** El H. Consejo Provincial de Napo, efectuará gestiones tendientes a obtener cupos de viviendas para los Obreros Sindicalizados en los programas habitacionales  
Provincial se compromete por medio del respectivos para la

De igual forma el Consejo Provincial se compromete por medio del Departamento Técnico a elaborar los planos tipos respectivos para la construcción de sus viviendas.

De igual forma el Departamento Técnico elabora la construcción de sus viviendas.

**Art.44.VIATICOS Y SUBSISTENCIAS.** El H. Consejo Provincial de Napo en los casos de movilización temporal y en los de jornadas de 22 días se obliga mediante este contrato a pagar a sus obreros los viaticos, subsistencias y liquidaciones de las mismas de la siguiente forma: 75% en calidad de anticipo y el 25% restante al momento de presentar informe de comisión de acuerdo con la tabla, reglamento y leyes en vigencia previstas para sus obreros de la institución o la tabla que se encuentre vigente de acuerdo a la ley. En los casos de comisiones por jornada, el único facultado para emitir el informe de actividades será el responsable del grupo.

**Art.45.DE LA INDUMENTARIA.** El H. Consejo Provincial de Napo, se compromete entregar anualmente a todos sus obreros protegidos por este Contrato Colectivo, los ternos de trabajo consistentes en 2 pantalones "blue jeans" Indigo 15, dos camisas de buena calidad, dos pares de botas tipo industria o militar, los mismos que serán entregados el 1º de Mayo de cada año y como parte de la indumentaria el Consejo les Oprovechará a los obreros sindicalizados de un equipo de invierno, cascos, mascarillas, guantes de cuero, protectores de oídos y más implementos que determina el Código de Trabajo y seguridad industrial, según los casos que ameritan.

Además se les entregará un boleto para el desfile del dia 12 de febrero.

El H. Consejo Provincial de Napo conjuntamente con el Sindicato serán los encargados de presentar las cotizaciones respectivas.. por su parte el Sindicato de Obreros del H. Consejo Provincial de Napo, se encargará de recibir las prendas adquiridas a través de una comisión del Consejo y el Sindicato, a entera satisfacción y de acuerdo a las estipulaciones establecidas para posteriormente ser entregados a los obreros afiliados. Esta comisión estará integrada además por un representante del Consejo.

## CAPITULO X

## CAPITULO I.

### DISPOSICIONES GENERALES.

**Art.46. DELEGACION DE LAS PARTES.** El H. Consejo Provincial de Neiva designará al Prefecto Provincial y éste a su delegado, si fuere el caso, procurador Sindico, con todas las atribuciones como sus representantes legales, para los efectos de la contratación colectiva, por su parte. Sindicato designará a su Directiva, conjuntamente con la comisión de trabajo a los Dirigentes Nacionales o Provinciales que estimare el caso.



990000000015

*R. W. B.*

## CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - NAPO

TENA - NAPO  
Art.47. El H. Consejo Provincial, se compromete a implementar la biblioteca, gestionando la dotación de obras de carácter técnico, cultural general e inclusive textos que puedan ser utilizados por los hijos de los obreros.

**Art.48.SOLIDARIDAD.** Si por condición de organización Sindical el Sindicato de Obreros del H. Consejo Provincial de Negro, hiciere que paralizan las actividades laborales por solidaridad con otras organizaciones afines, dentro de lo que permiten las disposiciones legales, el Honorable Consejo de lo que permiten las disposiciones legales, el Honorable Consejo respetará tal actividad del Sindicato de sus asociados, reconociendo la remuneración completa que les corresponde.

Art.49.La Corporación Provincial, ejecutará las obras básicas de electrificación, en la Urbanización "Mirador de las Palmas".

**Art.50 INTERPRETACION DEL CONTRATO.** En la interpretación de los artículos del presente Contrato Colectivo estará en primer lugar el espíritu e intención claramente manifestados por las partes; y en caso de duda se interpretará en el sentido más favorable a los Obreros, con carácter obligatorio de acuerdo a lo estipulado en el Art. 7 del Código de Trabajo.

**Art.51 APLICACIONES DE LAS LEYES.** El empleador dará fiel cumplimiento a las disposiciones del Contrato Colectivo, de la Constitución Política del Estado, Código de Trabajo, sus reformas y más leyes que en el futuro se dicten a favor de los obreros.

Art.52. Con el fin de establecer constantes lazos de comprensión y las debidas relaciones Obrero-Patronales, el empleador y el Sindicato elaborarán de mutuo acuerdo el Reglamento Interno de Trabajo y la someterán a la aprobación del Ministerio de Trabajo.

**Art.53. ATRIBUCIONES DEL SINDICATO.** El empleador no podrá intervenir en asuntos internos del Sindicato, sin embargo facilitará el desenvolvimiento de sus actividades.

**Art.54 INCORPORACION DE DERECHOS ADQUIRIDOS.** Los derechos y garantías establecidas por convenio entre las partes o la costumbre continuarán vigentes y forman parte del presente Contrato, aunque no estén incorporados expresamente.

**DISPOSICION TRANSITORIA:** En aplicación de la Resolución Nro. 131 del Consejo Nacional de remuneraciones del Sector Público, del seis de marzo de 2002, las partes de común acuerdo, convienen que la masa salarial del presente contrato colectivo se incrementa en veintidós (22 %) por ciento para el año 2002 de hasta el ocho (8%) por ciento para el año 2003

El Consejo Provincial de Napo en sesión Ordinaria N° 225 del dia miércoles 15 de mayo del 2002, autoriza al señor Prefecto Provincial y Procurador Síndico que se proceda a la firma del Décimo Contrato Colectivo ya que se cuenta con el dictame favorable del Ministerio de Finanzas constante en el Oficio N° 3742-SP-CACP-DI 2002 de fecha 3 de mayo del 2002, suscrito por el Ing. Jorge Moran Centen Subsecretario General de Ministerio de Finanzas.



0900000000016



## CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

TENA - NAPO

Para constancia, de lo estipulado, firman las partes en unidad de acto en su original copia, el mismo día de su celebración

Dr. Edison Chávez Vargas.  
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

Sr. Teodoro Andrade  
Secretario General

José Valdez  
Secretario Org. Prensa

Sr. Rodrigo Caiza  
Secretario de Finanzas

Dr. Ricardo Vivanco G  
PROCURADOR SINDICO

H. CONSEJO PROV. DE NAPO  
Dr. Ricardo Vivanco G  
SINDICO

Sr. Juan Valverde  
Secretario AA CC

Sr. Guillermo Cifuentes  
Secretario Justicia

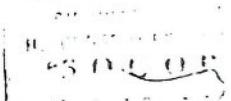
Sr. Nixon Uñor  
Secretario de Deportes

Sr. Gilberto Diaz  
Secretario Asuntos Sociales



ESTA FIRMADA, COMUNICANDO LA COPIA CERTIFICADA  
ES FIEL COPIA DE LA COMPULSA CERTIFICADA  
y ENTREGADA, HABERME FUE LA PRESENTADA Y  
DEVUELTA AL INTERESADO.

EJEMPLAR  
Maura Belalcázar S.



000000000017

SEÑOR INSPECTOR PROVINCIAL DE TRABAJO DE NAPO

Dr. Edison Chávez Vargas, Prefecto Provincial, Dr. Alvaro Vivanco Gallardo, Procurador Síndico; y Teodoro Audi Intríago, Secretario General del Sindicato de Obreros del Consejo Provincial de Napo, en su orden, en el trámite de negociación del Décimo Contrato Colectivo, a usted respetuosamente le decimos:

Ias partes hemos llegado a una negociación consensual, en los términos constantes en las estipulaciones de cincuenta y cuatro artículos más una Disposición Transitoria, en los cuales constan obligaciones, derechos, responsabilidades y conquistas tanto económicas como sociales dentro de la relación Obrero - Patronal, que regirá para el período enero del 2002 a diciembre del 2003. Para su conocimiento adjuntamos el contrato en tres ejemplares.

Por lo expuesto le solicitamos de la manera más comedida se digne señalar día y hora para que con la presencia de su Autoridad, tenga lugar la lectura y legalización de dicho contrato. De no existir inconveniente, nos permitimos sugerir que dicha diligencia tenga lugar el dia jueves 23 de mayo, a las 14.00, en las dependencias administrativas del Sindicato de Obreros del Consejo Provincial.

Señor Inspector, dignese atendernos.

Dr. Edison Chávez Vargas  
PREFECTO PROVINCIAL DE NAPO

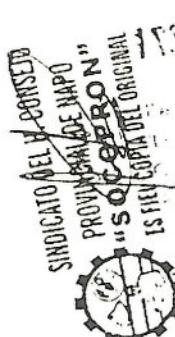
H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO

PREFECTURA

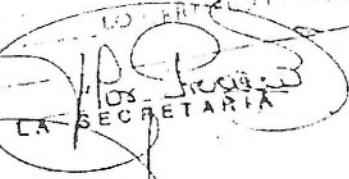
Dr. Alvaro Vivanco Gallardo  
PROCURADOR SÍNDICO

H. CONSEJO PROV. DE NAPO  
Dr. Alvaro Vivanco G.  
PROCURADOR SÍNDICO  
Tena - Ecuador

Teodoro Audi Intríago  
SECRETARIO GENERAL DEL SINDICATO  
OBREROS DEL CONSEJO PROVINCIAL



2002 - OS - 21 - Hotel J2116151  
Contrato Colectivo - Archivo N° 10  
17 dos - 17 del 2002



ES FIRMA DE UNA DE LAS COPIAS CERTIFICADAS QUE SE FUERA PRESENTADA Y DEVUELTA AL INTERESADO



EL NOTARIO  
Maura Belalcázar S.





**SINDICATO DE OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO"**  
**"S O C O P R O N"**  
 Acuerdo Ministerial Diciembre 17-1981 Registro 16-Folio 24, con el numero325  
 Telf. 06-886-146 E-mail: socopron@zona-andina.net  
**UNIÓN TRABAJO Y LIBERTAD**

**ACTA CONSTITUTIVA DEL COMITÉ ESPECIAL DE TRABAJADORES  
 DEL H. CONSEJO PROVINCIAL DE NAPO**

En la ciudad de Tena, a los veintiún días del mes de marzo del año 2005, en el local Sindical ubicado en la calle Tena y Cuenca, y siendo las 16h55 nos reunimos previa auto convocatoria, los trabajadores del H. Consejo Provincial de Napo afiliados al Sindicato de Obreros del Consejo Provincial de Napo " SOCOPRON" con la finalidad de constituir el Comité Especial de Trabajadores del H. Consejo Provincial de Napo, a efecto los asambleístas por unanimidad resuelven elegir al compañero Marco Freire en calidad de Director de Debates y al compañero Juan Freire Punguil en calidad de Secretario ad-hoc, los elegidos pasan se posesionan de sus cargos previo juramento que lo rinden ante la asamblea, y prometen desempeñarlos fiel y legalmente.-El Director de Debates concede el uso de la palabra al compañero Franklin Moscoso quien manifiesta: " Estimados compañeros nuestro empleador, el H. Consejo Provincial de Napo, y específicamente la señora Prefecta Provincial, la señora Gina Sanmiguel Palacios, ha resuelto por si y ante si desconocer y disponerla suspensión de los efectos del ACTA TRANSACCIONAL suscrita el seis de octubre de dos mil tres entre el H. Consejo Provincial de Napo, y el Sindicato de Obreros de la entidad, SOCOPRON, y por tanto ha dispuesto a que respecto al subsidio de alimentación, que por efectos de la mencionada acta se nos venía pagando, se nos pague sólo el valor contemplado en el literal d) del Artículo 31 del Décimo Contrato Colectivo; así mismo en lo que respecta a la Bonificación por Día de la Región Amazonica, ha dispuesto que se nos pague el valor establecido en el literal e) del Artículo 31 del Décimo Contrato Colectivo, y no el valor establecido en el Acta Transaccional ya indicada, con ello ha provocado grave detrimento a los ingresos económicos de todos los trabajadores,; por estas consideraciones debemos considerar en los términos el artículo 475 del Código de Trabajo que se ha configurado entre un conflicto colectivo entre el empleador y sus trabajadores por lo que mociono directamente que en este momento constituyamos el Comité Especial de Trabajadores del H. Consejo Provincial de Napo, a fin de que a través de este presentemos un pliego de peticiones concretas en contra de nuestro empleador el H. Consejo Provincial de Napo pliego de peticiones que deberá contener todos los puntos que son materia de los incumplimientos por parte del Empleador" la moción presentada por el compañero Franklin Moscoso, el Director de



TENA - NAPO - ORIENTE - ECUADOR



696000000000000000

**SINDICATO DE OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO"**  
**"S O C O P R O N "**  
Acuerdo Ministerial Diciembre 17-1981 Registro 16-Folio 24, con el número 325  
Telf. 06-886-146 E-mail: socopron@zona-andina.net  
**UNIÓN TRABAJO Y LIBERTAD**

Debates dispone que sea puesta en conocimiento de la asamblea para su discusión y posterior votación, previamente solicita a la asamblea si existe o no apoyo a la moción presentada; la moción es apoyada por el Compañero Daniel Granda.- Por apoyada la moción es sometida a discusión, en este momento la asamblea analiza la conveniencia de la constitución del Comité Especial y se informa el mecanismo que se implementará en lo posterior, terminada que ha sido la discusión el Director de Debate somete a votación la misma, el Director de Debates dispone que por secretaría se tome la votación misma, el Director de Debates toma uso de la palabra y manifiesta: " Compañeros es conocido por todos que la señora Prefecta Provincial de Napo, en su calidad de representante legal del H. Consejo Provincial de Napo, por su cuenta ha dispuesto que se deje de aplicar los beneficios que se nos venía reconociendo y derivados del Acta Transaccional suscrita entre la entidad y el Sindicato Sindicato de Obreros del H. Consejo Provincial de Napo SOCOPRON, desconocimiento unilateral que implica que desde el mes de enero del presente año, no se nos reconozca los valores establecidos entre el Consejo Provincial y el Sindicato, diferentes a " Alimentación" y " Bonificación por Día de la Región Amazónica" que fueron modificados por el acta del seis de octubre de 2003, y por tanto ha dispuesto que tales conceptos se nos pague solo los valores determinados en el Décimo Contrato Colectivo vigente, literales d) y e) del Art. 31, con lo que se ha cometido una grave negligencia y atentado contra los legítimos derechos adquiridos de los trabajadores, pese a nuestros requerimientos no ha existido posibilidad alguna de que la prefectura enmiende su error, de esta forma se ha configurado un nuevo conflicto colectivo de trabajo, conforme lo manifestara el compañero Moscoso, conflicto que se configura única y exclusivamente por responsabilidad de la señora Prefecta que desconoce la vigencia de un acta vigente desde octubre de 2003" Este es el informe que puedo presentar compañeros y será la asamblea la que resuelva lo correspondiente.- Toma la palabra el compañero Franklin Moscoso y manifiesta, " El informe presentado por el compañero Director de Debates que a su vez es Secretario General del Sindicato es preocupante por lo que directamente mociono que el Comité Especial que ha sido conformado a través de su directiva y con el asesoramiento del abogado especializado en derecho laboral elabore



TENA - NAPO - ORIENTE - ECUADOR



099300000000

**SINDICATO DE OBREROS DEL GOBIERNO PROVINCIAL DE NAPO“  
“S O C O P R O N”**  
Acuerdo Ministerial Diciembre 17-1981 Registro 16-Folio 24, con el número 325  
Telf. 06-886-146 E-mail: socopron@zona-andina.net  
**UNIÓN TRABAJO Y LIBERTAD**

y confeccione el pliego de peticiones concretas a presentarse por intermedio del Inspector de Trabajo de la Provincia a nuestro empleador el H. Consejo Provincial de Napo a la señora Prefecta Provincial y Procurador Sindico, debiéndose notificar también con el pliego de peticiones al señor Procurador General del Estado que tiene su domicilio en la ciudad de Quito; que el pliego de peticiones contengan todos y cada uno de los puntos que se hallan incumplidos por la Corporación Provincial pudiendo la directiva del Comité Especial modificarlos aumentarlos o suprimirlos; que queda la directiva del Comité Especial legalmente facultada a: Redactar el pliego de peticiones, presentarlo ante el Inspector de Trabajo, asistir a tantas cuantas audiencias y diligencias sean convocadas en representación del Comité Especial con atribuciones suficientes y necesarias constituyendo la presente acta suficiente credencial sin que pueda argumentarse falta de poder, en fin hasta llegar a la solución final de este conflicto queda la directiva legalmente autorizada a declarar la huelga de los trabajadores en los términos del Código de Trabajo" la moción presentada es apoya por Francisco Quiñónez y otros en forma abrumadora, por lo que debidamente apoya es sometida a discusión y votación.- Tomada es la votación esta es aprobada por todos los asistentes en forma unánime.- Por lo tanto la asamblea resuelve elegir a los miembros de la directiva del Comité Especial la misma que queda constituida de la siguiente manera: Marco Freire, Franklin Moscoso, Juan Cifuentes, Manuel Moscoso, Guillermo Acurio, Juan Elizalde y Lorena Velásquez para los siguientes cargos: Secretario General, Secretario de Organización, Secretario de Actas y Comunicaciones, Secretario de Finanzas, Secretario de Asuntos Sindicales, Secretario de Asuntos Jurídicos y Secretaria de Asuntos Sociales en su orden, y como suplentes, en el mismo orden a excepción del Secretario General, que actuarán a falta de los principales a: Wilson Cifuentes, Patricio Andrade, Wladimir Mosquera, Gilberto Diaz, Marcial Velasco, y, Nelson Tanquino, los que toman posesión de su cargo previo juramento que lo rinden ante la asamblea.- Se concede un receso de una hora a fin de que se elabore la presente acta, terminado el receso se procede a la lectura del acta de la cual no tiene que hacerse observación alguna por parte de los asistentes, por lo que proceden a suscribirla en unidad de acto del Director de Debates y Secretario ad-hoc, siendo las 18H45.

Marco Antonio Freire

Juan Freire Punguil

TENA - NAPO - ORIENTE - ECUADOR



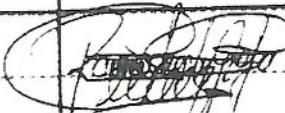
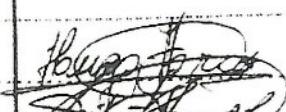
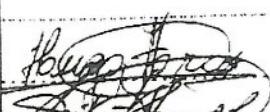
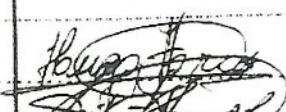
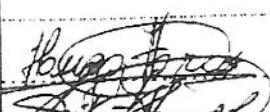
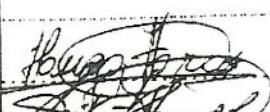
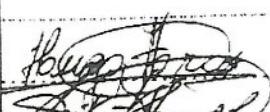
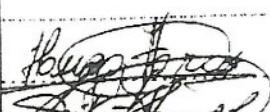
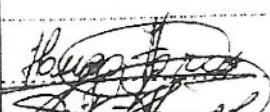
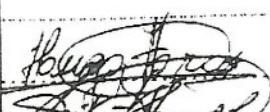
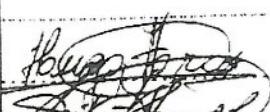
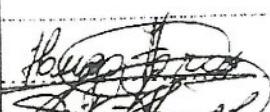
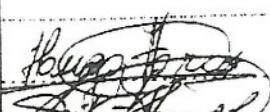
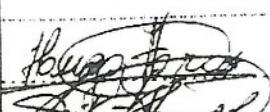
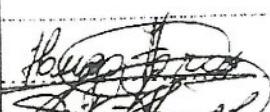
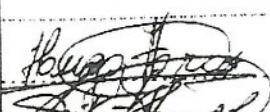
0000000000

# PERSONAL SINDICALIZADO

NO.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	NUMERO DE CEDULA
1	ACURIO SEGOVIA ENRIQUE		0500135422
2	AGUINDA CHIMBO LEONARDO		150059478-1
3	AGUINDA MAMALLACTA RUBEN		
4	AGUINDA SHIG. FERNANDO		150020750-9
5	AGUINDA TAPUY CESAR JORGE		150020578-4
6	AGUINDA TAPUY JUAN ALBERTO		150009161-4
7	AGUINDA VARGAS JUAN		15000319-5
8	ALARCON LARA JUAN MIGUEL		660225208-0
9	ALBAN BARRENO CARLOS		150001244-3
10	ALDAZ ANDI CLAUDIO		
11	ALMEIDA CASTELO OSWALDO		
12	ALOMIA FLORES JUAN		150025786-3
13	ALVARADO CERDA MARIANO G		150019535-7
14	ALVARADO CHIMBO ENRIQUE		1500022532
15	ALVARADO GREFA RUBEN		
16	ALVARADO HUATATOCA FRANCISCO GAB.		
17	ALVARADO TANG. LORENZO		150000789-1
18	ANDI CERDA BARTOLO		1500003916
19	ANDI GREFA MARLON MARCO		150058226-0
20	ANDI LOPEZ ALBERTO PEDRO		150019447-11
21	ANDI SHIGUANGO DONALDO		
22	ANDI TAPUY CARLOS GUSTAVO		
23	ANDI TAPUY CESAR SAMUEL		150017714-0
24	ANDI TAPUY RICARDO JORGE		150022858-8
25	ANDI VARGAS VICTOR LENIN		150016944-4
26	ANDRADE EDWIN PATRICIO		



# PERSONAL SINDICALIZADO

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	NUMERO DE CEDULA
27	ANDY GREFA RAMIRO GABRIEL		150049804-1
28	ANDY INTRIAGO FRANCISCO A.		
29	ANDY INTRIAGO TEODORO		
30	ARCOS CORTEZ HUGO RODRIGO		15.000.83.07-4
31	AVILEZ LOPEZ CESAR E		170833325-5
32	AYALA CIFUENTES WIDER MANUEL		150047460-6
33	BALAREZO CONSTANTE JORGE VINICIO		171054842-9
34	BARBA ORLANDO		0901343107
35	BARROSO LUIS ABRAHAM		15.00.53.790-0
36	BONILLA SANCHEZ JULIO		150032697-8
37	BONILLA SANCHEZ LUIS ALVARO		
38	BUENAÑO ORTEGA LUIS R		06.00.85384.0
39	BUENO ANDI FERNANDO EULOGIO		
40	CAICEDO CASTILLO FRANKLIN		180242314-2
41	CAIZA LUIS RODRIGO		
42	CALAPUCHA GABRIEL PABLO		150026927-6
43	CALAPUCHA LICUY FRANCISCO		1500.004.45
44	CALAPUCHA LOPEZ JOSE P.D.		150017100
45	CALERO POZO WILSON GUILLERM		150016507-2
46	CANGA QUIÑONEZ EFREN		15.0.021.0.5.11
47	CERDA AGUINDA LUIS LEONARDO		150043526-2
48	CERDA ALVARADO NEPTALI ENOC		150039486-9
49	CERDA GREFA JHONY TEODO		150021170-4
50	CERDA GREFA JOSE MIGUEL		150020871-3
51	CERDA GREFA LUIS MIGUEL		150043652-8
52	CERDA VARGAS ROBERTO ANIBAL		



# PERSONAL SINDICALIZADO

0000000023

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	NUMERO DE CEDULA
53	CHANALUISA CUCHIPE MANUEL ALONSO		150065321-3
54	CHIMBO ALVARADO KLEBER RAMON		150001663
55	CHIMBO GREFA CESAR BOLIVAR		150036370-7
56	CIFUENTES CHAPUNGAL STALIN		150034199502
57	CIFUENTES MARTINEZ KELLERMAN		150092388-1
58	CIFUENTES MARTINEZ WILSON		1500212936
59	CONSTANTE MACIAS DENNY		150040955-0
60	CONSTANTE NUÑEZ LUIS A		
61	CRUZ RAMIREZ MIGUEL		
62	CUACES LUIS SEGUNDO		
63	DIAZ GREFA GILBERTO ISRAEL		150008232-0
64	DUCHE HIDALGO SEGUNDO		160005502-2
65	ELIZALDE JUAN		020096720-2
66	ESCOBAR CALLATAXI JORGE		
67	FLORES RAFAEL MESIAS		170634681-5
68	FONSECA MONGES GERARDO		150101951-8
69	FREIRE MARCO ANTONIO		150018210621
70	FREIRE REPARADES JUAN		150054613-5
71	FREIRE PUNGUIL JUAN JOSE		150048289-4
72	GRANDA VACA DANIEL		05006541876
73	GREFA AGUINDA RICARDO F		15000279241-7
74	GREFA ALVARADO JUSTO PATRIC		
75	GREFA ANDI JORGE HUMBERTO		1500198264-5
76	GREFA CERDA DARIO ALEJAND		150000264-5
77	GREFA CERDA FERNANDO F.		150007744-9
78	GREFA CERDA JORGE DOMINGO		1500022143



000000000024

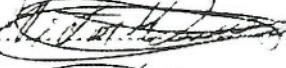
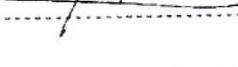
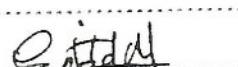
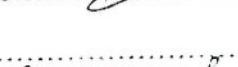
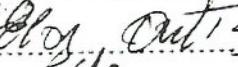
# PERSONAL SINDICALIZADO

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	NUMERO DE CEDULA
79	GREFA CERDA JUAN DOMINGO		15001000135
80	GREFA CERDA MIGUEL RUBEN		
81	GREFA CERDA PEDRO ALFONSO		
82	GREFA CHONGO NEY GALO		
83	GREFA GREFA JOSE VICENTE		
84	GREFA MAMALLACTA JUAN R		
85	GREFA RIVADENEYRA CARLOS		
86	GREFA TANGUILA GUSTAVO		1500990332
87	GREFA VARGAS FERNANDO A.		1705131611
88	GUEVARA LUIS EFRAIN		1500213150
89	GUEVARA ROMO OSWALDO		150031609-A
90	GUZMAN VIANA CARLOS		
91	HIDALGO JOSE BENJAMIN		150002468-0
92	JIMENEZ MADERA JORGE		
93	JIMENEZ VELASCO CESAR		
94	JORDAN NIETO MARCELO		150030872-
95	LADEGAMA SARMIENTO ROBERTO		
96	LADEGAMA SARMIENTO JAIME		
97	LICUY TAPUY DELFIN CAMILO		150026499-7
98	LIGUIN BARRENO CARLOS		
99	LLIQUIN QUINATA MARIO RAUL		150050531-5
100	LLORI GUTIERREZ TITO NIXON		150040502-5
101	LOPEZ CUESTA FELIX H		
102	LOPEZ GREFA EDUARDO JAIME		150022946-1
103	LOZA UQUILLAS WILVER		140026036-8
104	LUGO MAFLA JUAN		150039099-0



090030010003

# PERSONAL SINDICALIZADO

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	NUMERO DE CEDULA
105	LUISA TIPANTASIG VICTOR M.		1801522636
106	MAMALLACTA ALVARADO YOLANDA		160009529-1
107	MAMALLACTA CERDA CALIXTO		
108	MAMALLACTA CERDA CESAR		150013029-P
109	MAMALLACTA GREFA BOLIVAR G		1500264971
110	MANZANO URQUIZO MANUEL		060414562-9
111	MARTINEZ ESPIN JUAN GUILLERMO		150037345-S
112	MENDEZ VACA CESAR RAFAEL		150017407-1
113	MONCADA BENITEZ EDGAR		1101874569
114	MONTANO MAURICIO		
115	MONTEROS FEDERICO		1500160856
116	MORETA MORALES MANUEL		160016769-4
117	MORETA MORALES VICTOR M.		1502231822-2
118	MOSCOSO CALLE FRANKLIN MESIAS		150011746-8
119	MOSCOSO CALLE MANUEL		150025554-0
120	MOSCOSO QUERA A WLADIMIRO		150034440-6
121	MOSCOSO QUERA ALTAMIRANO OELANDO S.		
122	MOSCOSO PADILLA B. ORLANDO		150040382-1
123	NACIMBA TAPUY ELENA AURORA		150028418-S
124	NUTINO CARLOS GUSTAVO		
125	ORTIZ ORTIZ ELOY ROSENDO		16002062-3
126	ORTIZ ORTIZ NEPTALI		160123756-8
127	PACHECO CONSTANTE ANGEL		1500220024
128	PADILLA PADILLA JOSE M		060138474-2
129	PAGUAY ASQUI EDISON ALCIVAR		150062086-7
130	PAGUAY TAYUPANDA PEDRO		120064692-6



## **PERSONAL SINDICALIZADO**

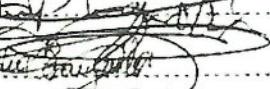
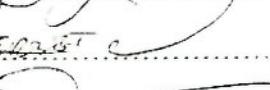
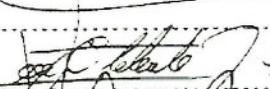
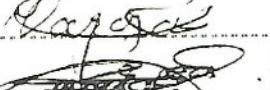
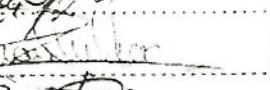
2020-03-26

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	NUMERO DE CEDULA
131	PAREDES CASTRO HECTOR		1600202594-2
132	PEÑA SISA MIRIAM AIDE		150060942-3
133	PEREZ GAVILANEZ WILSON		15009466-8
134	PILCO CHIMBORAZO JULIO		010058224-6
135	PINTO APONTE MARIO		060136976-2
136	PINTO ESPINOZA LUIS ALFONSO		150040757-0
137	PIZANGO SALAZAR OCTAVIO PATRICIO		1500137524
138	PORTILLA CHACON JOSE G		150048355-5
139	PULLUPAXI CHICAISA JOSE		150011112-2
140	QUICHIMBO YAGUACHI JULIAN		1500340845
141	QUIÑONEZ VIVERO FRANCISCO		
142	REYES GOMEZ JORGE		
143	RIBENEYRA ROBERTO		180163969-9
144	ROJAS AIGUA SEGUNDO V		020033156-6
145	RODRIGUEZ MUÑEZ EDUARDO		762075777-3
146	ROMERO COELLO NORBERTO		150019187-6
147	ROMERO ESCOBAR MARIO AUGUSTO		
148	ROMERO MOSQUERA SERGIO ABSALO		
149	RUEDA ROSALES LEO		170077100-9
150	SALAZAR FREIRE JAIME H		150001234-8
151	SALVADOR SARRIA EDMUNDO		060241445-2
152	SAMANIEGO OROZCO CESAR		150031145-9
153	SANMARTIN VARGAS EUCLIDES TARQUINO		150002481-5
154	SHIGUANGO CERDA CESAR		
155	SHIGUANGO CERDA DANilo P		
156	SHIGUANGO CERDA GERMAN		150008546-7



070620020527

# PERSONAL SINDICALIZADO

No.	APELLIDOS Y NOMBRES	FIRMA	NUMERO DE CEDULA
157	SILVA GRANIZO VICTOR		150030318-3
158	SOLANO SARANGO TEOFILO		110144333-4
159	SUCUZHANAY ZUQUISUPA SEGUNDO RAF.		1500611510
160	TANGUILA CERDA GABRIEL		150000185-2
161	TANGUILA GREFA PEDRO A		1300413844-3
162	TANQUINO TANQUINA NELSON		160014716-4
163	TAPIA FRAY WILIAM VICENTE		160049163-1
164	TAPUY ANDI DAVID BARTALO		
165	TAPUY CERDA CARLOS RUBEN		150016306-3
166	TAPUY CERDA VICENTE G		150011928-4
167	VENDA MENA JUAN RUBERTO		150043579-5
168	URBINA TAPIA HERBERTH ORLANDO		100204194-7
169	VAREZ ROMERO JOSE		
170	VARGAS DE JUAN CARLOS		150044658-6
171	VARGAS ANDI GABRIEL ALEJAND		1500118241-3
172	VARGAS ARCOS IVAN R.		170623096-4
173	VARGAS CAPINOA FABRICIO		150054045-3
174	VARGAS CERDA FELIPE I		
175	VARGAS MAMALLAC. FRANCISCO		1500000112-8
176	VEGA CERDA PATRICIO JAIME		150052853-2
177	VELASCO ANGEL MARCIAL		180057503-5
178	VELASQUEZ PIZA LORENA LOURDES		120400724-7
179	VELOZ GAMBOA OSWALDO		150044985-2
180	VILLACIS ALVAREZ IVAN		150050038-2
181	VILLACIS NACEVILLA EDISON VICENTE		150064068-3
182	VILLALBA JARA LUIS ANTONIO		180085690-6

